

La primera Imprenta
de Honduras en
1821, cuando instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una Proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1838, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1973 || NUM. 20.901

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 74

MODIFICACION A CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. **DE UNA PARTE:** El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Gilberto Everardo Secaira Estrada, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; y **DE OTRA PARTE:** El Gobierno de la República de Honduras, que en este documento será llamado "El Prestatario", representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, declaran:

PRIMERO: QUE HAN CONVENIDO MODIFICAR Y AL EFECTO MODIFICAN las Secciones uno punto uno (1.1) y dos punto tres (2.3) del Contrato de Préstamo por **DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2.000.000.00)**, celebrado entre el Banco y el Prestatario con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta, para completar la financiación de la construcción de la carretera Tela-La Ceiba, de la República de Honduras. En consecuencia, las Secciones indicadas, deben leerse de ahora en adelante de la siguiente manera:

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma máxima de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOLARES (US\$ 2.703.000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El

CONTENIDO

Decreto N° 74.- Noviembre DE 1972

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Acuerdos N° 119 al 120.—Julio de 1972.

A V I S O S

Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "principal". En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-008 celebrado el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones en dicho contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este documento se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección dos punto tres (2.3).—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cinco (5) de gracia a contar de esta fecha, mediante el pago de treinta (30) cuotas semestrales y consecutivas, las veintinueve primeras cuotas lo serán por la cantidad de **NOVENTA MIL DOLARES (US\$ 90.000.00)** cada una, y la última por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL DOLARES (US\$ 93.000.00)** moneda de los Estados Unidos de América, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses a contar de la fecha de este Contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este Préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. Excepto las modificaciones que quedan relacionadas en el presente contrato modificatorio, los demás términos, pactos, condiciones y estipulaciones del Contrato de Préstamo de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta a que se hace referencia, conservan su vigencia y eficacia legal en todas las partes.

(Continuará)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, sobre la Avenida Centenario, midiendo veintidós metros de norte a sur y doce varas dos pies y cinco pulgadas, o sean once Mts. de este a oeste con los siguientes límites especiales: al Norte, resto de este inmueble; al Sur, que fue de Luis Giarelli, ahora casa de don José Solórzano Amador, mediando calle de la ciudad; al Este, con solar de la sucesión de Manuel Reyes G., mediando calle conocida

con el nombre de Centenario; y, al Oeste, con casa y solar de Francisco Valladares. Sobre este inmueble se han construido las mejoras; un local de piedra y ladrillo, pisos de cemento, con servicios sanitarios, de energía eléctrica y agua potable, equipado completamente para servir de estación distribuidora de Productos de Petróleo. Inscrito el dominio a favor de los señores Marco Tulio Montes y Ana Solórzano de Montes, con el N° 82, folios 314 al 318, del tomo 200, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la Compañía Esso Standard Oil, S. A., cantidad de lempiras que es en deberle los señores Marco Tulio Montes y Ana Luz Solórzano de Montes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1973.

José Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 29 E. al 20 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles catorce de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un derecho en el terreno conocido con el nombre de Los Planos, situado en la aldea del mismo nombre, en jurisdicción de Marale, en este departamento, y tiene los límites generales siguientes: al Norte, terreno de La Laguna; al Sur, terreno nacional; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, también terreno nacional; que en virtud de ese derecho el dicente ha ejercido posesión sobre una parcela como de quince manzanas de extensión superficial, aproximadamente, la que tiene los límites especiales siguientes: al Norte, finca de café del señor Salomón Ramos Rosales; al Sur, posesión de Matilde Rosales Cruz; al Este, finca de café de Mercedes viuda de Cruz; al Oeste, finca de café de Jerónimo Martínez, y está totalmente acotado con alambre de púa y en dicha parcela el declarante tiene sembrada una finca de café. El anterior derecho en el terreno comunero, y las mejoras están inscritas bajo el N° 50, folios 46 y 47, del tomo 253, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán, a favor de Teófilo Rosales Montes. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatro Mil Lempiras exactos (Lps. 4.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa denominada "Exportadora de Café de Honduras, S. A. (EXCAHO), que es en deberle el señor Teófilo Rosales Montes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1973.

J. Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 E. al 13 F. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.8540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0189	0.0378
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003380	0.006760

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCP 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARSENIO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes dieciséis de febrero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de solar urbano, situado en el Barrio El Porvenir, de la ciudad de Catacamas, al cual corresponden el número once de la Lotificación del citado Barrio, que tiene forma de un triángulo rectángulo, y mide: lado Norte-Oeste, hipotenusa, setenta y dos cincuenta y siete varas; Cateto Sur, cincuenta y seis, cincuenta y ocho varas; Cateto, cuarenta y cinco, noventa y siete varas; limitado: al Norte-Oeste, carretera Juticalpa-Catacamas: al Sur, lotes números diecinueve, diecisiete y quince, y calle de por medio; al Este, lotes números siete y diez, propiedad de María Velásquez. Minuta de Mejoras.—Una casa para instalación de Gasolinera, de ocho varas de frente por siete varas de fondo, compuesta de un cuarto en esquina, enladrillado de cemento, que tiene cinco varas de frente por cuatro varas de fondo, con altura de madera de seis pies, tapado el cielo raso de madera al contorno; techo de teja. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del señor Mariano Mercadal Reyes, bajo el número 455, página 363, del tomo IX, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Olancho. Habiéndose valorado dicho inmueble de común acuerdo por las partes, por la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Esso Standard Oil, S. A. Limited, de cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mariano Mercadal Reyes. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1973

J. Faustino Laínez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Laínez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras

Del 22 E. al 13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiocho de febrero del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el

inmueble siguiente: Un lote de solar situado en el barrio "Lempira", de esta ciudad, denominada lote segundo, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, veinte varas, calle y quebrada de por medio y Agapito Salgado; al Sur, lote ochenta y tres, treinta varas de fondo; al Este, treinta varas de fondo, lotes cuarenta y ocho y cuarenta y nueve y dieciséis; y, al Oeste, lotes ochenta y siete y ochenta y uno y ochenta y nueve, aquí hay construidas como mejoras ocho piezas de casa hacia la calle, construidas de piedra y ladrillo, techo cubierto de tejas, pisos enladrillados de cemento, cielos cubiertos con machimbre, en la parte interior, hay seis cocinas de madera de pino, con dos servicios sanitarios, un baño de repadera, una pila y un lavadero, también hay construidas tres piezas de ladrillo, con dos servicios sanitarios, con techo cubierto de teja, enladrilladas de cemento y cielos de machimbre, toda la construcción tiene sus instalaciones de luz eléctrica, agua potable y cloaca, e inscrito en el dominio a su favor con el número doscientos cincuenta y ocho (258), folios cuatrocientos setenta y uno (471) y cuatrocientos setenta y dos (472), del Tomo ochenta y dos (82), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Valora dicho inmueble en la cantidad de Dieciséis Mil Quinientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta Centavos, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Amanda de Alonzo, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ejecutiva, promovida por la señora Amanda de Alonzo, en contra de los herederos del señor Manuel Hernández, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1973.

Silverio Flores,
Srío. P. L.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 2 al 24 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes 20 de febrero próximo, a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, un avión tipo Douglas DC3 con número de Serie 12450, de dos motores, con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H.R.I.A.G.; la que rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de L. 30.000.00 que la empresa LANSA, de R. L., es en deber al Banco de Honduras, S. A. Advirtiéndose que es póstura hábil la que se haga por cualquier cantidad, por tratarse de segunda audiencia de remate cuya postura será depositada previamente para tomar parte en dicho remate.—La Ceiba, 31 de enero de 1973.

Raúl Hernández B.,
Secretario por ley.

Del 5 al 13 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves quince de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Un inmueble de la Lotificación "Camaguara", sito en el Barrio Lempira, de la ciudad de Comayagüela, D. C., reinscrito el dominio bajo el N° 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Leonardo Fonseca Flores. Formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote, que mide y limita: al Norte, con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de Los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote N° 4, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince (15), veinte varas. Sobre esta fracción delimitada, se encuentran como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una por veinte de fondo; paredes de piedra de cuña, repelladas, enladrilladas con ladrillo de cemento, cada pieza con su sala, dormitorio, cocina, servicios de agua y luz eléctrica y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble fue valorado en la suma de ocho mil lempiras; b) Un inmueble o lote de terreno, marcado con el número cuatro de la Lotificación "Camaguara", el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con la Lotificación de la Asociación Médica Hondureña; dentro de este lote existen construidos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica, los pisos son de ladrillo de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento, uno y otro con tejas, las paredes son de

piedra y ladrillos. Se encuentra inscrito con el N° 148, folios del 491 al 494 del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y valorado en la suma de diez mil lempiras, también de propiedad del señor Leonardo Fonseca Flores. Dichas parcelas se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo, en la Demanda Ejecutiva que ésta le ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 3 al 12 F. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves quince de febrero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno denominado "San Cristóbal de la Laguna del Empedrado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, constante de mil quinientas noventa y dos hectáreas veintisiete áreas noventa y una centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas siete mil trescientos setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada. Limitando: al Norte, con terreno de la Hacienda de Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de Sitio de El Rosario; y se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170, folios del 312 al 313, del tomo 161, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento". El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (Lps. 11.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alfonso Sansone Salvatore, de cantidad de lempiras que es en de-

berle el señor Carlos H. Burbano, como representante legal de sus menores hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1973.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 16 E. al 7 F. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la Sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica nacional denominada:

AIM

representada por la palabra en mención adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos, tales como: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, preparados para el cabello, brillantinas, champúes, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, productos para el baño, jabones, sales y aceites aromáticos, dentífricos, y en general, toda clase de artículos de tocador, marca que sin distinción se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, embastados, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

tiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 19 F. y 1° M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUPER WHITE

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: betunes, preservadores, abrillantadores y pulidores de muebles, calzados, cueros, metales, pieles, pisos; sacadores de brillo de toda clase y artículos similares, todos en pasta, sólidos o líquidos, productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de enero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 19 F. y 1° M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Secretaría de Economía.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Gautama Fonseca, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet del Colegio de Abogados número 00713, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la empresa *THE WICKES CORPORATION*, que es una sociedad domiciliada en Saginaw, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, como lo acreditado con el Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría de Estado a solicitar el registro y depósito de la marca "Jack Rabbit", de que mi representada es

BEANS • PEAS • LENTILS

GOOD SOURCES OF

✓ B VITAMINS (THIAMIN, NIACIN, RIBOFLAVIN)

✓ IRON ✓ PHOSPHORUS

✓ VEGETABLE PROTEIN

WRITE FOR FREE RECIPES • "BEANS" P.O. BOX 2069 SAGINAW MICH

MICHIGAN PEA NAVY BEANS



DISTRIBUTED BY
MICHIGAN BEAN
WIC ES CORP.
MICA 48605

CHOICE HAND PICKED

MICHIGAN PEA NAVY BEANS

NET WEIGHT 16 OZS. (1 LB.) AVDP.
(454 GRAMS)

MICHIGAN PEA NAVY BEANS

A Jack Rabbit KITCHEN TESTED RECIPE

<p>MORNING'S HOME BAKED BEANS</p> <p>2 cups (1 1/2 lbs) dried mashed navy beans 1/2 cup salt 1 teaspoon sugar salt, the earth, about</p>	<p>2 cups of hot clean water 1/2 lb. bacon, uncooked 2 tablespoons 1/2 teaspoon dry mustard 1/2 cup dark molasses</p>	<p>Wash and drain beans. Cover with water (2 inches above beans) and cook overnight. Add bacon, sugar, salt and hot water (see recipe above) 1 hour. Drain, remove bacon. Drain beans and mix in 1 cup sugar. Pour beans into 2 quart glass jar or canner. They freeze well in beans. Add condensed molasses, pepper, sugar and salt to this mix (1/2 lb. salt). If necessary, stir well before to hot water boiling.</p> <p>WASH BEANS. Drain. Remove overnight with hot, water, pour off water, hot 2 cups. Stir in hot water, salt 1 hour, then proceed with regular recipe.</p> <p>There are many ways to cook and serve BEANS, PEAS AND LENTILS.—Consult your favorite cook book.</p>
---	---	--

propietaria según lo compruebo con la certificación debidamente traducida y legalizada, del registro número 583.051, extendida por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América. La marca "Jack Rabbit", mi representada la utiliza para identificar productos, tales como lentejas, chícharos, frijoles, guisantes, habichuelas, maíz tostado, cebada granulada, y en general, diversas clases de alimentos e ingredientes para los mismos, comprendidos en la Clase 46 de la correspondiente Clasificación Internacional. Para distinguir todos esos productos y los demás que quedan comprendidos dentro de la indicada Clase *THE WICKES CORPORATION*, hace reserva de su uso exclusivo de la marca cuyo registro solicito. La marca "Jack Rabbit", consiste en un círculo cuyo contorno es azul y su fondo amarillo. Dicho círculo se halla atravesado por una cinta también de color azul, cuyo extremo derecho excede de los límites de aquel y en cuyo centro se lee la frase "Jack Rabbit", la cual se halla escrita en letras de color amarillo. Inmediatamente abajo de la mencionada cinta se halla la palabra "Marca", escrita en letras de color azul. Como distintivo del signo cuyo registro

Pasa a la página N° 6

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad *COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A.* de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ULTRA WHITE

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: betunes, preservadores, abrillantadores y pulidores de muebles, calzado, cueros, metales, pieles, pisos; sacadores de brillo de toda clase y artículos similares, todos en pasta, sólidos o líquidos, productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 19 F. y 1° M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca.—Señor Ministro. — Yo, José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud., en representación de la Compañía *ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.*, de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un periodo de diez años para distinguir televisores, radios, consolas, to-

cadiscos y todos los artículos electrodomésticos que se fabriquen y que consiste en la leyenda: "ZETABE" letra Z B tal como se muestra en la



ilustración del clisé que acompaña y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) J. H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 19 F. y 7 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BEECHAM INC., que comercia también como BEECHAM RESEARCH LABORATORIES, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RECTODYNA

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente. los demás documen-

Vase a la página N° 7

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio y para los demás efectos legales, al público en general, y a los comerciantes en particular, se hace saber: que la Escritura de Constitución de la sociedad regular colectiva "JUAN D. LARACH y COMPANIA", con domicilio en este municipio, autorizada por el Notario Joaquín Coello Díaz, en fecha 22 de junio de 1962, mediante Escritura Pública que autorizó el Notario Samuel Bográn h., en esta ciudad, de fecha 16 de diciembre de 1972, sufrió las reformas siguientes: a) Exclusión del nombre de dos socios retirados; b) Equiparación de las facultades de los dos socios administradores; y, c) Cambio en el porcentaje de los socios, en la distribución de las utilidades obtenidas anualmente.

San Pedro Sula, enero 27 de 1973

LA ADMINISTRACION
De "Juan D. Larach y Cía.

8 F. 73.

Viene de la página N° 5

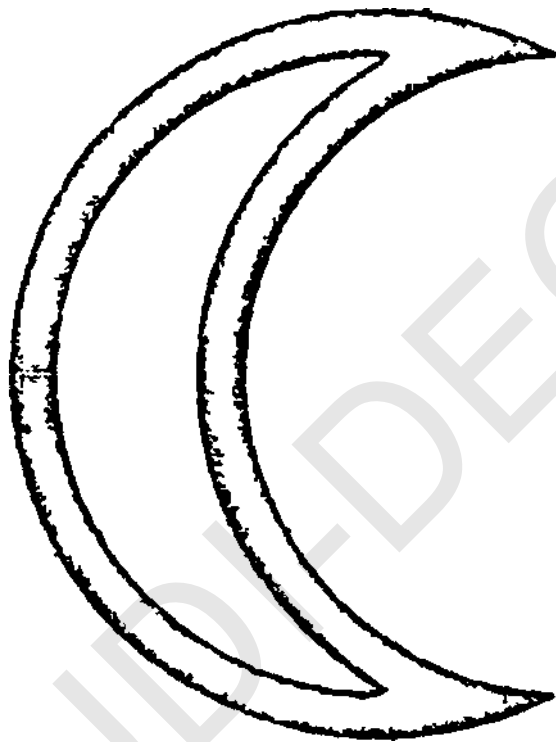
solicito, figura también dentro del indicado círculo, un conejo de color rojo en actitud de salto de carrera, cuyo cuerpo no se aprecia en su parte media por atravesarlo la cinta antes mencionada. Al centro de la marca aparece la leyenda "DISTRIBUIDA POR MICHIGAN BEAN. División de Wickes Corporation, Saginaw. Michigan 48605". Abajo de la leyenda antes señalada se encuentra la frase "Escogidos a mano", escrita en letras rojas sobre un fondo amarillo, y más abajo aún, dentro de una cinta color rojo, la frase "FRIJOLES BLANCOS Y GUISANTES MICHIGAN", escrita en letras amarillas y el símbolo que emplea mi representada que consiste en dos trapezios dispuestos en forma de "W", uno de cuyos lados es rojo y azul el derecho. Consta además de una cinta color rojo en la que se lee *Frijoles Blancos y Guisantes Michigan*. La frase está escrita en letras amarillas. Encima de ella hay un recuadro de contornos azules y fondo amarillo, en cuyo extremo izquierdo aparece un tiesto de cocina y la siguiente leyenda escrita en letras de color rojo: "Frijoles, Guisantes, Lentejas. Buenas Fuentes de: Vitamina B (Tiamina, Niacina, Riboflavina) Hierro, Fósforo, Proteína Vegetal". La última parte de la marca consta de una cinta de color rojo igual a la señalada en el párrafo anterior, con la misma leyenda, y por debajo de ella, un recuadro de contornos azules y fondo amarillo, en el que aparece la siguiente frase: *Una receta aprobada por Jack Rabbit, Frijoles horneados al estilo Hogareño*, y la descripción de dicha receta. Todas las leyendas, frases y palabras que forman parte de la marca, se hallan escritas en idioma inglés. Mi representada, sin embargo, hace expresa reserva de que podrá emplearlas en forma exclusiva, como parte integrante de su marca, en español o cualquier otra lengua viva y usando los colores arriba indicados o cualesquiera otros. También hace reserva de poder emplear la marca en envases de metal, papel, celofán, madera o cualquier otro material a su juicio adecuado y en los tamaños y tipos de letras que estime apropiados. Acompaño los documentos de ley, incluido el contrato de Agencia y diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito solicito. Por todo lo anterior, a esa Secretaría de Estado, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en Derecho corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca *JACK RABBIT*, a favor de mi representada

THE WICKES CORPORATION. También solicito que una vez razonado se me devuelva el Poder que acompaño.—Tegucigalpa, D. C., noviembre veintiocho de mil novecientos setenta y dos.—(f) Gautama Fonseca". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 29 E. y 8 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Gonzalo Rafael Chávez B., mayor de edad, casado, Abogado y Notario, y de este domicilio, miembro del Colegio de Abogados de Honduras, con la consideración debida comparezco ante usted en mi condición de apoderado de la empresa mercantil **INDUSTRIA AMERICANA DE VIDRIO, S. A.**, del domicilio de la ciudad de Guatemala, a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en una media luna, conforme al dibujo mostrado



en los ejemplares que se acompañan, que servirá para aplicarse y distinguir vasos y toda clase de artículos de cristalería, fabricados por mi representada **INDUSTRIA CENTROAMERICANA DE VIDRIO S. A.** Acompaño al presente escrito, el poder con que actúo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Gonzalo R. Chávez B. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 29 E. y 8 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita

Pasa a la página N° 8

Viene de la página N° 7

tos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 19 F. y 1) M. 73.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Despacho, con fecha uno de febrero del año en curso, fue declarado el señor Gilberto Varela Mendoza, mayor de edad, soltero, comerciante, y de este vecindario, heredero ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto padre legítimo don Pedro P. Varela, y le concede la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1973.

Arturo Cáceres Morales,
Secretario por ley.

(f) Arturo Cáceres Morales. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

8 F. 73.

PODER EJECUTIVO

OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 16 de junio próximo pasado ha sido invitada a participar en la Primera Conferencia Centroamericana de Vivienda y Desarrollo Urbano que es patrocinada por el Instituto Nacional de la Vivienda y Urbanismo de Costa Rica (INVU) en coordinación con SIECA y RO-CAP, la cual se celebrará en la ciudad de San José de Costa Rica del 10 al 14 del presente mes.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras tiene en estudio el Proyecto Piloto de Desarrollo Urbano de la ciudad de Puerto Cortés y que de la Conferencia mencionada en el párrafo anterior, pueden adquirirse experiencias importantes para dichos proyectos.

Por Tanto:

ACUERDA:

1º—Autorizar al Arquitecto Guillermo Villeda Toledo, como Jefe del Proyecto Piloto de Desarrollo Urbano de Puerto Cortés, para que en compañía del señor Ministro Ingeniero Jorge Augusto Valle C., representen al Gobierno de Honduras en la Primera Conferencia Centroamericana de Vivienda y Desarrollo Urbano que con el patrocinio del Instituto de la Vivienda de Costa Rica (INVU) en coordinación con Sieca y Cocap, se celebrará en la ciudad de San José de Costa Rica del 10 al 14 de julio.

2º—Autorizar el pago de gastos de pasaje de ida y regreso e inscripción en la mencionada conferencia, de conformidad con la Ley de Viáticos vigente, siendo los gastos de permanencia por cuenta de la Agencia Internacional para el Desarrollo. (A.I.D.).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Confección de Obras Material, que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vedindario, actuando en carácter de Procurador General de la República, quien en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte, y el señor Manuel Rodríguez Soto, en representación de la "Sociedad Constructora Inca", mayor de edad; casado, Ingeniero Civil, hondureño, con residencia en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 104, Tomo 5, Constancia de Pagos Distritales N° 21160, Constancia Impuesto Sobre la Renta N° 41913, quien en adelante se llamará "El Contratista", por otra parte, hemos conve-

registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad **COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A.** de C. V., sociedad organizada conforme

ULTRA WHITE DE LUXE

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: betunes, preservadores, abrillantadores y pulidores de muebles, calzado, cueros, metales, pieles, pisos; sacadores de brillo de toda clase y artículos similares, todos en pasta, sólidos o líquidos, productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma

Viene de la página No 7
a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

acostumbrada en el comercio y la industria. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 19 F. y 1º M. 73.

LA TIPOGRAFIA NACIONAL: Por medio de su Director y Administrador, Lic. Miguel A. Ochoa, depositó el día lunes cinco de febrero de 1973 en la Tesorería General de la República, la suma de... Lps. 31.896.19.

nido celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato, bajo las siguientes Cláusulas:

Primera: El Gobierno se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por la Dirección General de Edificios Públicos quien en lo sucesivo se llamará "La Dirección".

Segunda: El Contratista se compromete a construir el Edificio Gubernamental de Juticalpa, departamento de Olancho, de acuerdo con los Planos y Especificaciones elaborados por la Dirección y precios unitarios convenidos y aceptados por la misma.

Tercera: Durante la ejecución de este Contrato los trabajos estarán bajo la Dirección de un Superintendente, Ingeniero Civil, colegiado en Honduras, con capacidad y experiencia reconocidas y aprobadas por la Dirección, quien estará autorizado para representar y actuar en nombre del Contratista.

Cuarta: Las cantidades de obra elaboradas por la Dirección son aproximadas, quedando ésta en capacidad de efectuar

ampliaciones o reducciones a la partida señalada para éstas obras, sin aumentar el monto del Contrato. Si en el curso de la ejecución del Contrato hay necesidad de efectuar obra adicional no prevista, la Dirección necesitará obtener Acuerdo del Ejecutivo autorizando la ampliación del Contrato, no habiendo en este caso necesidad de requerir del Contratista fianza adicional. En caso que la obra adicional exceda el 20% del monto originalmente contratado, habrá necesidad de celebrar un nuevo Contrato, obtener nuevo Acuerdo del Ejecutivo y rendir nueva caución. En ambos casos de ampliación menor o mayor del 20% el Acuerdo respectivo determinará el plazo para la ejecución de la obra adicional.

(Continuará)

